

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-552-20-03-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “(...) *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el “(...) *Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación*”

interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan (...)", respectivamente;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *"El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes."*;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *"Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda (...)"*;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *"(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondiente(...)."*;

Que, el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, se señala: *"(...) En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado. (...)"*;

Que, mediante denuncia presentada en la Delegación Provincial de Orellana del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se informa sobre las presuntas irregularidades realizadas en el proceso de contratación, para la adquisición de una excavadora de oruga para el mantenimiento de las vías de la Parroquia San José de Duhano, cantón Loreto, Provincia de Orellana, donde presuntamente estaría involucrado el Profesor Héctor Ashanga, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Dahuano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

Que, según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5, “**DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS**”: se detallan los siguientes hechos denunciados: “5.1 El señor Prof. Héctor Ashanga Presidente del GADP San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, **no habría conformado la Comisión Técnica** de calificación y seguimiento del proceso de contratación No. SIE-GADPRSJD-01-2014, para la compra de una excavadora de oruga, que servirá para el mantenimiento de las vías, adjudicado en el año 2014, señalando que Ingenieros del Departamento de Planificación del GAD Provincial de Orellana, habrían colaborado en el proceso de contratación; 5.2 El señor Prof. Héctor Ashanga Presidente del GADP San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, **habría ordenado se realice la transferencia** de US\$ 233.272.96, valor de la compra de la excavadora de oruga; 5.3 Ciudadana que no trabaja en el GADP San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, **habría ingresado la información en el Portal de Compras Públicas** del SERCOP, de todo el proceso de contratación; 5.4 Quien ingresó la información al portal de compras públicas del SERCOP **sería esposa de quien ganó el concurso**; 5.5 En los archivos de departamento financiero del GADP de San José de Dahuano, **no existen originales de la documentación** que se subió al portal de compras públicas del SERCO; 5.6 Las firmas de los vocales del GAD Parroquial y miembros de la comisión técnica **no son auténticas**”;

Que, según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 6 “**ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN**” “6.1 Mediante oficio No.807 - CPCCS-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, se solicitó a la Abg. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, información referente a: Convenios celebrados entre el GAD Provincial de Orellana y el GAD Parroquial de San José de Dahuano en relación a temas de conectividad rural; si de parte del departamento de planificación del GAD Provincial de Orellana se intervino en el proceso de contratación No. SIE-GADPRSJD-01-2014; transferencias realizadas entre el GAD Provincial de Orellana y el GAD Parroquial San José de Dahuano y el motivo de las mismas. F. 58.; 6.1.1 Con oficio No. 215-P-GADPO-2016, de 22 de marzo de 2016, el Sr. Manuel Garzón Zapata, Prefecto de la Provincia de Orellana (S), remite la información solicitada. F. 68.; “El **Convenio** No. 017/2013 de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de **Orellana** y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia **San José de Dahuano**, de la jurisdicción del Cantón Loreto, cuyo objeto es la **entrega** de un aporte económico para la adquisición de maquinaria por un monto de USD S. 233.272.96”; F. 68. (Lo subrayado me pertenece) (...); 6.2 Con oficio No.804 - CPCCS-2016, de 7 de marzo de 2016, se solicitó al Dr. José Rafael Santos Quezada, Delegado Provincial Orellana de la Contraloría General del Estado, información referente a: Si la Contraloría General del Estado, ha realizado un examen especial al proceso de contratación No. SIE-GADPRSJD-01-2014 efectuado por el Gobierno

*Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Dahuano, para la adquisición de equipo caminero. F. 45; 6.2.1 Mediante oficio No. 058- DR8-DPO-A, de 17 de marzo de 2016, suscrito por el Dr. José Rafael Santos Quezada, Delegado Provincial Orellana de la **Contraloría** General del Estado, informa: "...que revisadas las acciones de control cumplidas por la Delegación Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado no se ha elaborado un examen especial al proceso de contratación SIE-GADPRSJD-01-2014, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San José de Dahuano perteneciente al cantón Loreto, provincia de Orellana". F. 47. (Lo subrayado me pertenece); 6.3 Con oficio No.805 -CPCCS-2016, de 7 de marzo de 2016, se solicitó al Mgs. Santiago Vásquez Cazar, Director General del SERCOP, información referente a: si de parte de esta institución se han realizado observaciones al proceso de contratación No. SIE-GADPRSJD-01-2014 para la adquisición. F. 52; 6.3.1 Mediante oficio Nro. SERCOP-CTC-2016-0054-OF, de 21 de marzo de 2016, suscrito por la Abg. Andrea Pamela Saud Endara, Coordinadora Técnica de Controversias del **Servicio Nacional de Contratación Pública**, mediante el cual se informa que: "De la revisión, a las bases de procedimientos supervisados que reposan en esta Dirección; el procedimiento en cuestión no ha sido supervisado, por lo que no existe expediente alguno..." F. 51. (Lo subrayado me pertenece); 6.4 Con oficio No. 809-CPCCS-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, se solicitó al Dr. Pio Palacios Sotomayor, **Fiscal** Provincial de Orellana, información si en esa dependencia se presentó una denuncia en contra de: Héctor Ashanga Shiguango o en su defecto para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San José de Dahuano. F. 78; 6.4.1 Mediante oficio No. FPO-DP-2016-000429-O, de 27 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Pio Palacios Sotomayor, Fiscal Provincial de Orellana, se remitió, la información solicitada en el numeral que antecede, en particular el Memorando No. FPO-FF01-2016-00067-M suscrito por el Dr. Paco Artega Montaña, Fiscal del Cantón Loreto donde de informa. Fs. 80 y 81 (...); 6.5 Mediante oficio No. 808 -CPCCS-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, se solicitó al Prof. Héctor Ashanga Shiguango, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San José de Dahuano, información respecto del proceso de contratación No. SIE-GADPRSJD-01-2014. F. 83; 6.5.1 Con oficio No. 086 GAD-PR-SJD-DS-2016, de fecha 20 de Abril de 2016, suscrito por el Prof. Héctor Ashanga, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del cantón San José de Dahuano remite la información solicitada en el numeral que antecede, en particular la información referente al proceso de contratación SIE- GADPRSJD-01-2014 F. 83 a 233); 6.5.2 A foja 173, encontramos la Resolución No. AP-GADPRSJD-005-2014, por la cual el Presidente del GAD Parroquial Rural San José de Dahuano, en su artículo 3, resuelve, "Delegar a la **Sra. Inés Huatatoca**, Secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de SAN JOSÉ DE DAHUANO, para que lleve adelante todo el proceso de subasta Inversa electrónica SIE-GADPRSJD-001-2014,..."; 6.5.3 Captura de pantalla de una transferencia realizada por parte del*

GAD Provincial de Orellana al GAD Parroquial San José de Dahuano con el número de comprobante CP 63416, de 3 de agosto de 2015, a la cuenta GADPRSJD No. 1.1.2.05.01.00.00.001.001.226000615001 por un monto de US \$ 233.272.96 (doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y dos, 96/100 dólares de los Estados Unidos de América) Fs. 72 y 77.;

- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (...)”;*
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado; 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones; 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite”;*
- Que,** en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), respecto a la subasta inversa, determina que *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS; Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes; De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva*

favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente; El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversa; Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), respecto a la Comisión Técnica, señala que *“Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado (...)”;*

Que, el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina el delito de peculado, señalando que *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años”;* así como también en su segundo inciso señala que *“Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...)”;*

Que, el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), señala las Formas de conocer la infracción penal, determinando que *“Sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por: 1. Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía; 2. Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía; 3. Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales; así como también en su segundo inciso, señala que “Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad*

penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos;”

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0160-M de fecha 09 de marzo de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 033-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0168-M, de fecha 15 de marzo de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 033-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“8.1 Señor profesor Héctor Ashanga, Presidente del GADPRSJD, no dispuso que se forme la Comisión Técnica, al tenor de lo ordenado por el art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con lo dispuesto en el art. 18, numeral 2, del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 8.2 El supuesto delito de falsificación y uso de documento falso, está en conocimiento la Fiscalía del cantón Loreto, Provincia de Orellana”;*
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *“9.1 Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en forma previa a su aprobación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 9.2 Remitir el presente informe a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del art. 581 del Código Orgánico Integral Penal “COIP”, por cuanto el ejercicio de la acción penal del delito de peculado, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos; 9.3 Remitir el presente informe a la Fiscalía General del Estado, por existir indicios de peculado, delito tipificado en el art. 278 del Código Orgánico Integral Penal “COIP”, en contra del señor profesor Héctor Ashanga Shiguango, Presidente del GADPR de San José de Dahuano, del cantón Loreto de la provincia de Orellana, al haber presuntamente actuado en virtud de su potestad estatal, en beneficio del señor Telmo Andrés Bonilla Abril, Gerente de TRANSCONMI”*

CONSTRUCCIONES CIA LTDA, en la adjudicación de una excavadora de oruga por un valor de US\$. 233,272.96; 9.4 Que, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realice el seguimiento y actúe como parte procesal en las instancias que corresponda y se deriven de la presente investigación, de conformidad al Art. 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana”;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M; y, dentro de los cuales consta el expediente 033-2016; a través de la cual se resolvió: “*Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación No.033-2016, referente a determinar la existencia de indicios de responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal, en el proceso de contratación para la adquisición de una excavadora de oruga para el mantenimiento de las vías de la Parroquia San José de Duhano, cantón Loreto, Provincia de Orellana, por las presuntas irregularidades cometidas por el profesor Héctor Ashanga, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Dahuano; presentado mediante Memorando CPCCS-STTLCC1-2017-0168-M, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No. 033-2016 y la presente Resolución a la Contraloría General del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones y competencias, dé inicio a las acciones que estime pertinente y emita el correspondiente informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal, de conformidad a lo previsto en el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, por el presunto cometimiento del delito de peculado, tipificado en el artículo 278 del mismo cuerpo legal.

Art.3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No. 033-2016 y la presente Resolución a la Fiscalía General del Estado, por

existir indicios de peculado, delito tipificado en el art. 278 del Código Orgánico Integral Penal "COIP", en contra del señor profesor Héctor Ashanga Shiguango, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Dahuano, del cantón Loreto de la provincia de Orellana; al haber presuntamente actuado en virtud de su potestad estatal, en beneficio del señor Telmo Andrés Bonilla Abril, Gerente de TRANSCONMI CONSTRUCCIONES CIA LTDA, en la adjudicación de una excavadora de oruga por un valor de US\$. 233,272.96.

Art.4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el seguimiento y actúe como parte procesal en las instancias que corresponda y se deriven de la presente investigación, de conformidad al Art. 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; para lo cual la Subordinación Nacional Investigación le deberá remitirle el expediente debidamente foliado y completo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL